

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real orden de 28 de Setiembre de 1861.



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administracion Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 235.—Excmo. Sr.—Visto el oficio de V. E. núm. 551 de 14 de Diciembre último, y el incidente que le acompaña, relativo á la instancia del Ayudante 2.º de Obras públicas de esas Islas D. Joaquin Luis del Pozo, que solicita se le concedan seis meses de licencia para ir á la Península por causa de enfermedad. Justificándose esta con el certificado facultativo que se acompaña, y llevando dicho funcionario más de tres años de servicios en esas Islas; S. M. el Rey (q. D. g.) en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer: que se conceda el Ayudante 2.º de Obras públicas en esas Islas, D. Joaquin Luis del Pozo y Bresó, la licencia de seis meses que solicita para venir á la Península, por causa de enfermedad; publicándose esta resolución en extracto en la Gaceta de Manila é íntegra en la de Madrid.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1892.—Romero.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

DESPUJOL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 236.—Excmo. Sr.—Visto el oficio de V. E. núm. 432 de 28 de Septiembre último, y el incidente que le acompaña relativo á si el producto de los anuncios que han de colocarse en las salas de espera de las Estaciones de ferrocarril de Manila á Dagupan, han de sumarse con el de explotación de la línea. Teniendo en cuenta que cuando los elementos de explotación crean un beneficio adicional, este beneficio es de la misma naturaleza que los obtenidos por el transporte y debe acumularse á este último para los efectos del cálculo del auxilio del ferrocarril de conformidad con lo informado por la Sección de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, que se declare: que procede incluir en los productos de la explotación del ferrocarril de Manila á Dagupan, el beneficio obtenido á consecuencia de permitir que se fijen anuncios en las paredes de los edificios de todas clases de la línea expresada; publicándose esta resolución en extracto en la Gaceta de Manila é íntegra en la de Madrid.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1892.—Romero.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

DESPUJOL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 237.—Excmo. Sr.—Visto el expediente y los proyectos que remite V. E. con su oficio núm. 446 de 17 de Octubre próximo pasado, relativos á la ejecucion de mayores desagües entre los kilómetros 43 y 46 de la línea del ferrocarril de Manila á Dagupan de esas Islas. Y de conformidad con lo informado por la Sección 3.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer. 1.º Que se aumenten los desagües propuestos entre los kilómetros 43 y 46 de la línea férrea de Manila á Dagupan construyendo ocho puentes, de veinte metros de luz cada uno con arreglo al proyecto presentado por la Compañía concesionaria de dicho ferrocarril. 2.º Que si esto no bastase á juicio de la Inspeccion general de Obras públicas de esas Islas para evitar que el agua rebasa la altura del terraplen de la vía, deberá elevarse la rasante de dicha vía lo que la citada Inspeccion considere conveniente para el objeto. 3.º Que el importe de las obras expresadas se considere como comprendido en el párrafo segundo de la condicion sexta de las particulares de la concesion, y por lo tanto, como aumento al capital garantizado con el ocho por ciento del interés anual.—Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolución en extracto en la Gaceta de Manila é íntegra en la de Madrid.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1892.—Romero.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

carril de Manila á Dagupan de esas Islas. Y de conformidad con lo informado por la Sección 3.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer. 1.º Que se aumenten los desagües propuestos entre los kilómetros 43 y 46 de la línea férrea de Manila á Dagupan construyendo ocho puentes, de veinte metros de luz cada uno con arreglo al proyecto presentado por la Compañía concesionaria de dicho ferrocarril. 2.º Que si esto no bastase á juicio de la Inspeccion general de Obras públicas de esas Islas para evitar que el agua rebasa la altura del terraplen de la vía, deberá elevarse la rasante de dicha vía lo que la citada Inspeccion considere conveniente para el objeto. 3.º Que el importe de las obras expresadas se considere como comprendido en el párrafo segundo de la condicion sexta de las particulares de la concesion, y por lo tanto, como aumento al capital garantizado con el ocho por ciento del interés anual.—Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolución en extracto en la Gaceta de Manila é íntegra en la de Madrid.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1892.—Romero.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Cagayan de Misamis, 19 de Mayo de 1892.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

DESPUJOL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 238.—Excmo. Sr.—Visto el oficio de V. E. núm. 3 de 5 de Enero próximo pasado, en el que dá cuenta de haber anticipado el cese en el servicio del ramo de Montes de esas Islas, del Ayudante 4.º D. Eduardo Nuñez Chinchon, por causa de enfermedad. Visto el expediente que acompaña en el cual se justifica su resolución dictada de acuerdo con lo propuesto por la Direccion general de Administracion Civil y lo informado por la Inspeccion de Montes de esas Islas; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer: el cese en el servicio del ramo de Montes de ese Archipiélago y el regreso á la Península del Ayudante 4.º D. Eduardo Nuñez Chinchon, con opcion á los derechos que por la legislacion vigente le correspondan, y que se apruebe el anticipo de cesantía que V. E. ha concedido al expresado funcionario, publicándose esta resolución en extracto en la Gaceta de Manila é íntegra en la de Madrid.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1892.—Romero.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Cagayan de Misamis, 19 de Mayo de 1892.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

DESPUJOL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 242.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el Real Decreto que sigue:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente: Art. 1.º Para atender á las necesidades de la enseñanza primaria en el Archipiélago Filipino, y con el objeto de formar Maestras idóneas á quienes encomendar el

desarrollo, progreso, y acertada direccion de la misma, se crea una Escuela Normal superior de Maestras que se establecerá en Manila.—Art. 2.º La Direccion y personal facultativo de dicho Centro de ensenanza, estará á cargo de la Congregacion de las Religiosas Agustinas de la asuncion, establecida en el Real Colegio de Sta. Isabel de esta Corte.—Art. 3.º Las cantidades para personal y material de la citada Escuela, se consignarán en el presupuesto general de gastos é ingresos de Filipinas del presente año, y se distribuirán en la forma siguiente: siete mil novecientos pesos para personal facultativo y administrativo y cuatro mil quinientos para material.—Art. 4.º Para el régimen de la enseñanza de esta Escuela, habrá cinco Profesoras numerarias, dos auxillares, una de la Seccion de Letras y otras de la de Ciencias, una Profesora de Música y canto y otra de Gimnasia de sala y un Profesor de Religion y Moral que á la vez será Capellan del Establecimiento.—Art. 5.º Será condicion indispensable para obtener el cargo de Profesora numeraria en la Escuela que por este Decreto se crea, la posesion del título de Maestra de primera enseñanza superior, cuyos estudios académicos se hayan hecho en Escuelas Normales de la Narias serán nombradas de Real orden por el Ministerio de Ultramar entre las aspirantes que soliciten dichas plazas de la mencionada Congregacion de las Religiosas Agustinas de la Asuncion.—Art. 7.º El título de Maestra que se conferirá en esta Escuela, comprenderá dos grados; el de elemental y el de superior. Las enseñanzas correspondientes al primero se distribuirán en tres cursos, constituyendo uno más la que comprende el segundo.—Art. 8.º Se cursarán en los tres años que comprende el grado elemental las asignaturas de Lengua castellana, Lectura expresiva y Caligrafía, Religion y Moral, Aritmética y Geometría, Historia y Geografía en general y en especial de España y de Filipinas, Nociones de Física Química, Fisiología é Historia Natural, Nociones de Derecho en su aplicacion á los usos comunes de la vida, Pedagogía, Organizacion y Legislacion escolares, Pedagogía, especial aplicada á los sordo-mudos y ciegos, Nociones de Literatura y Bellas Artes, Higiene general y Economía doméstica, Francés, Inglés, Dibujo, Música y Canto, Gimnasia de sala, Labores y Práctica de la enseñanza. Para el grado superior se estudiarán las mismas asignaturas convenientemente ampliadas.—Art. 9.º La distribucion y extension con que han de estudiarse las anteriores asignaturas, así como el número de lecciones de cada una, se determinará en el Reglamento.—Art. 10. La condicion que se exijan á las alumnas para el ingreso en esta Escuela, se señalarán tambien en el citado Reglamento.—Art. 11. Los cursos darán comienzo en el día 1.º de Julio de cada año y terminarán el 31 de Marzo siguiente.—Art. 12. A la Escuela Normal se agregará la correspondiente de niñas, sostenida por el Municipio, donde las aspirantes al título de Maestra puedan adquirir los conocimientos prácticos indispensables á las que á esta carrera se dedican.—Art. 13. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de las contenidas en este decreto y el Ministro de Ultramar autorizado para resolver las dudas que puedan surgir á la aplicacion de las mismas, así como para dictar las medidas que exija su observancia.—Dado en Palacio á 11 de Marzo de 1892.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero Robledo.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañando copia de la exposicion que precede á dicho Real Decreto, á fin de que disponga V. E. la insercion de ambos documentos en la Gaceta de Manila.



—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1892.—Romero.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Cagayan de Misamis, 19 de Mayo de 1892.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

DESPUJOL.

Documento que se cita:

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Difereccion General de Administracion y Fomento.—Negociado 2.º.—Señora:—La instruccion primaria reclama en el Archipiélago filipino, reformas que la vigoricen, asegurando al propio tiempo la enseñanza del idioma castellano y la mayor facilidad posible á la educacion religiosa, elementos de cultura que son base necesaria para estudios superiores é indispensables á la juventud de aquel hermoso Archipiélago, sin distincion de origen ni de clases.—Entre tanto que prudentes y meditadas reformas, armonizadas con el respeto que merecen costumbres arraigadas y tradicionales llegan á establecer un organismo completo en el régimen de Instruccion pública, el Ministro que suscribe estima de imperiosa necesidad la creacion de una Escuela Normal Superior de Maestras en la Ciudad de Manila, ya que la experiencia acredita por la creada anteriormente en Nueva Cáceres las innegables ventajas de instituciones de semejante índole en aquel pais.—Siendo los dos principales objetos de la enseñanza primaria en Filipinas, labrar en el corazon de la juventud estudiosa el amor á la religion y al idioma castellano, es ciertamente indiscutible que todo cuanto en este sentido tienda á mejorar las prendas de inteligencia y de carácter religioso que distinguen á la mujer filipina, ha de redundar en la consecucion del mayor grado de cultura y bienestar de aquella sociedad, tan íntimamente ligadas á los destinos de las mas gloriosas tradiciones españolas.—Para el logro de este propósito el que suscribe entiende que la forma mas eficaz á los fines de una enseñanza adecuada á los hábitos y tradiciones, perfectamente compatibles con el mayor progreso de la cultura moderna, es confiar la direccion de la Escuela Normal Superior de Maestras de Manila á profesoras de reconocida ilustracion y relevantes dotes morales, que den á un tiempo que testimonio de saber, ejemplos de virtud y de celo, en los cuales se inspire aquella juventud, por lo que, nada más en armonía con esta aspiracion que la de otorgar la direccion de la Escuela de Manila á la Congregacion de Agustinas de la Asuncion, establecida en esta Corte, cuya suficiencia lleva comprobada en ha dedicado en el Colegio de Sta. Isabel de Madrid.—Así pues; con personal idóneo, adornado con los títulos que se requieren para la enseñanza y de probada vocacion para la misma, la Escuela Normal Superior de Maestras de Manila podrá levantarse sobre seguras bases de brillantísimo porvenir, que afiancen y acrediten las nobles aspiraciones de cultura, que tanto distinguen á aquel pais, por cuya suerte y prosperidad el Gobierno de V. M. procura con diligente afan ir estableciendo cuantas instituciones benéficas inspira la necesidad.—Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.—Madrid, 11 de Marzo de 1892.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—F. Romero y Robledo.—Es copia.—El Subsecretario, Muñoz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 249.—Excmo. Sr.—Examinado el expediente y proyecto de tramvia de Binondo á Santa Ana, de esas Islas, que V. E. remite con su oficio núm 405 de 21 de Septiembre último: Visto lo informado en el asunto por los diversos Centros de esas Islas; que han intervenido en el mismo y de conformidad con el dictámen de la Seccion 3.ª de la Junta Consultiva de Caminos Canales y Puertos, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se apruebe el proyecto y se anuncie la subasta para otorgar la concesion de un tramvia servido por fuerza animal desde las inmediaciones del Hospital Militar de Manila al pueblo de Santa Ana de esas Islas utilizando en parte para el servicio de dicho tramvia el de Malate con las prescripciones siguientes: 1.ª El Gobierno General oyendo al Ayuntamiento de Manila y á la Inspeccion General de obras públicas, fijará los puntos de salida de los carruajes para el servicio del nuevo tramvia á Santa Ana y así mismo los apartaderos y zonas de doble via que convenga establecer. 2.ª El nuevo concesionario pagará en su caso el derecho de peage por la Seccion que utiliza de los tramvias establecidos. 3.ª Se empleará para la via carril de ramera instalándola de modo que el nivel superior de los carriles quede enrazado con el firme ó empedrado de las calles. 4.ª Será de cuenta del concesionario la conservacion de la zona de calle ó camino ocupado por las vias y medio metro más á cada lado; pu-

blicándose esta resolucion en extracto en la Gaceta de Madrid é íntegra en la de Manila. Lo que de Real órden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, devolviéndole adjunto un ejemplar del proyecto de tramvia que ha remitido en el que consta su aprobacion.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1892.—Romero.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Cagayan de Misamis, 19 de Mayo de 1892.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

DESPUJOL.

Secretaria.

Seccion 2.ª

Negociado de elecciones.

El Excmo. Sr. Gobernador general se ha servido disponer se publiquen en la Gaceta los nombres de los Gobernadorcillos que han sido elegidos para el presente bienio de 1892 á 1894 en los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Cebú.

Table listing candidates for the Province of Cebu, including names like D. Eugenio Alonso, Buenaventura Ganon, Antonio Villamor, etc., and their respective positions.

Secretaria.

Seccion 3.ª

Negociado de Cárceles.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General que se publique en la Gaceta oficial el estado numérico de la existencia de presos en las cárceles públicas de este Archipiélago, á continuacion se inserta el correspondiente al 1.º del mes próximo pasado.

Estado demostrativo de la existencia de presos en las cárceles públicas de este Archipiélago en 1.º del citado mes.

Table showing the number of prisoners in public jails across various provinces like Abra, Albay, Ambrayan, Antique, etc.

Provincias.

Table listing provinces and their corresponding prisoner counts, including Camarines Sur, Calamianes, Capiz, Cavite, Cebú, Cottabato, Davao, Iloilo, Ilocos Norte, Ilocos Sur, Isabela de Luzon, Laguna, Leyte, Lepanto, Manila, Masbate y Ticao, Mindoro, Misamis, Marianas, Morong, Negros (Occidental), Idem (Oriental), Nueva Ecija, Nueva Vizcaya, Pampanga, Pangasinan, Paragua, Romblon, Samar, Surigao, Tayabas, Tarlac, Union, Zambales, Zamboanga.

Suma total. 6022

Notas:—Las provincias de Batanes, Camarines Norte y Marianas figuran con la existencia de presos que tenían en el mes anterior por haberse recibido los estados correspondientes presente.

Manila, 7 de Junio de 1892.—Luis de Torre.

Hallándose vacante la plaza de Alcaide de 1.ª clase de la cárcel pública de la provincia de Isla de Negros (Costa Occidental), dotado con el sueldo anual de 180 pesos; el Excmo. Sr. Gobernador General ha servido disponer que los individuos que deseen solicitarlas presenten sus instancias acompañadas los documentos justificantes de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de Gobierno General, los que residan en Manila, ó en los Gobiernos de provincias los que no se hallen en aquel caso, concediéndose para ello un plazo de 30 dias que se empezará á contar á partir de esta fecha. Manila, 8 de Junio de 1892.—Luis de la Torre.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes relativas al nombramiento de personal del ramo de Gobernacion, recibidas por el vapor-correo «Salvadora» á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General, con fecha 21 del actual y publicada á continuacion en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Real órden núm. 133 de 10 de Marzo último, declarando cesante á D. Francisco Narvaes, Jefe de Negociado de 2.ª clase de la Contaduría de esta Direccion general de Administracion Civil. Real órden núm. 134 de la misma fecha, nombrando para la plaza anterior á D. Eduardo García Sánchez que con la misma categoría y clase inferior inmediata sirve la de Administrador de Hacienda de Laguna. Real órden núm. 135 de 7 del mismo mes, aprobando el nombramiento de Oficial 5.º interino de Contaduría de esta Direccion general á favor de D. Santiago García Mangiron. Real órden núm. 146 de 6 de Febrero último, concediendo cuatro meses de próroga á la licencia que por enfermo venia disfrutando en la Península D. José Soldevila Borrás, Oficial 1.º de Administracion.

Estacion de Telégrafos del ramo de Comunicaciones. Manila, 23 de Abril de 1892.—J. Gutierrez de la Vega.

Extracto de las Reales Ordenes relativas al movimiento de personal del ramo de Gobernacion recibidas por el vapor-correo 'Isla de Mindanao', á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General, con fecha 30 del mes próximo pasado y se publica á continuacion, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888. Real orden núm. 257 de 23 de Abril último, aprobando la cesantia de D Manuel Rodriguez Bea, Oficial 2.º de la Seccion de Gobierno de esta Direccion general. Manila, 1.º de Junio de 1892.—J. Gutierrez de la Vega.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 8 de Junio de 1892.

Parada y vigilancia, Artilleria y núm. 73.—Jefe de dia, el Comandante de Artilleria, D. Guillermo Cavestani.—Imagineria otro de Ingenieros, D. Rafael Aguilar.—Hospital y provisiones, Artilleria, 1 er Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artilleria.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 72. De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José Garcia Cegeces.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Celebrada el 25 de Mayo último la 163 subasta para amortizacion de billetes del Tesoro, creados por decreto de 6 de Abril de 1877 ante la Junta de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, con las formalidades prefijadas en la convocatoria publicada en la Gaceta del dia 7 del mes próximo pasado, se han presentado las proposiciones siguientes.

Table with columns: Orden de admision, Nombre del proponente, Residencia, Cantidad ofrecida (Pesos, Tipo), Cantidad ofrecida (Pesos, Cs.).

En su consecuencia la Junta acordó declarar admitidas por toda la cantidad la proposicion núm. 2 por ser la más ventajosa.

Lo que se publica para general conocimiento; advirtiéndolo á los firmantes de dicha proposicion que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, debe presentar los billetes ofrecidos en la Tesoreria general con doble factura arreglada al modelo y prevenciones contenidas en la convocatoria.

Manila, 6 de Junio de 1892.—Jimeno.

Consiguiente á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Marzo de 1878, que sancionó la emision de Billetes del Tesoro de estas Islas, creados por decreto del Gobierno General de las mismas de 6 de Abril de 1877, para pago de las cosechas atrasadas de tabaco, he acordado que el dia 25 del actual, á las diez de su mañana, se verifique ante la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, que para este efecto se constituirá en el salón de actos públicos de esta Intendencia general, sito en el edificio antigua Aduana, la 164.ª subasta para la amortizacion de dichos créditos.

La cantidad que se destina á dicha amortizacion es la de 250 pesos.

El tipo á que el Tesoro adquirirá los expresados billetes es el de ochenta por ciento de su valor nominal, que se han dignado fijar para esta subasta el Excmo. Sr. Gobernador general, de acuerdo con la Junta de Autoridades, á tenor de lo preceptuado en un decreto de 17 de Mayo de 1878; no admitiéndose las proposiciones que no estén dentro de éste, y prefiriendo las de tipo más bajo, en la forma que se expresa á continuacion:

Las personas que deséen interesarse en la subasta de dichos efectos, podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse con sujecion al modelo que se inserta á seguida de este anuncio, y se expresará en ellas la serie, numeracion por orden correlativa de menor á mayor

é importe nominal de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, así como el valor efectivo, al tipo que fijen en su proposicion, en el concepto de que no podrán fijarse diversos tipos en una misma proposicion.

Los precios á que se ofrezcan los Billetes, se expresarán en letra, en pesos fuertes y céntimos de peso, sin hacer mérito de quebrados de céntimo.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el nombre del presentador, la subasta á que se refiere y el número de los que contenga el pliego, los cuales se entregarán al Sr. Presidente de la Junta, dándose para la presentacion, un plazo de quince minutos, á contar desde la fijada para la subasta. Pasado dicho plazo y previa lectura por el Escribano de Hacienda, del anuncio de la subasta, se procederá por el mismo á la apertura de los pliegos que para este efecto, le pasará el Presidente, desechándose desde luego las proposiciones que contengan tipo superior al señalado y admitiéndose las que no excedan, por el orden siguiente:

Clasificadas las proposiciones de menor tipo á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto, se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado á un mismo cambio, y entre las de tipo y suma igual, se hará la adjudicacion por sorteo.

Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida, quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces, excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que basta para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones, se adjudicará la suma en cuestion, por sorteo, entre los firmantes de estas.

Esto mismo se verificará cuando resulten admitidas dos ó más proposiciones iguales por la cantidad total del remate.

Los tenedores de Billetes del Tesoro residentes en las colecciones y provincias, podrán mostrarse parte en la subasta, enviando sus proposiciones en pliegos cerrados y bajo doble sobre al Escribano de Hacienda, por conducto del respectivo colector ó R. Cura Párroco, ó directamente al Presidente de la Junta, debiendo hacerlo en pliego certificado, en uno ú otro caso.

Los Billetes que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas, se presentarán en la Tesoreria Central, si fuesen de personas que han suscrito sus proposiciones en esta Capital ó que siendo de provincias, les conviniere verificarlo en Manila, á los quince dias de la adjudicacion de la subasta, y á igual número de dias despues de recibido el aviso, que al efecto le dirigirá el Presidente de la Junta de amortizacion al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, quien deberá dar conocimiento de él á los interesados, si fuesen de las enviadas de las Colecciones ó provincias.

Unos y otros se acompañarán con dobles facturas y conteniendo al dorso de los Billetes el siguiente endoso: «á la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, para su amortizacion por subasta», y la fecha y firma del proponente, y en aquellas se pondrá la numeracion por orden correlativa de menor á mayor, no admitiéndose otros Billetes que los designados en los pliegos de proposiciones. Una de las expresadas facturas se devolverá al interesado con el «recibi» de la oficina en que se presenten, para su resguardo.

Los Administradores ó Subdelegados de Hacienda pública de provincias, á quienes se presenten facturas con Billetes admitidos en la subasta, los remitirán inmediatamente, en pliego certificado, al Presidente de la repetida Junta, para que disponga su comprobacion con los respectivos talones.

Comprobados que sean los títulos de unos ú otros rematantes con sus respectivos talones, y declarados legítimos, el Intendente general de Hacienda, Presidente de la Junta de amortizacion, dispondrá que la Ordenacion de Pagos expida los oportunos libramientos á favor de aquellos, y anunciará en la Gaceta de Manila el dia en que pueden estos hacerlos efectivos en la Tesoreria Central, en cuyo acto deberán presentar la factura que les sirve de resguardo de aquellos. En caso de que la adjudicacion del todo ó parte de la cantidad, se hubiese hecho á favor de algun proponente con residencia en provincias, que no hiciese uso de la facultad de presentarlos en la Tesoreria Central, se comunicarán las órdenes oportunas al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, para que verifique el pago, previa presentacion de la factura resguardo de que antes se trata.

Manila, 6 de Junio de 1892.—Jimeno.

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de..... ofrece para su amortizacion en la subasta que ha de celebrarse en Manila el dia..... de..... de 18..... los billetes del Tesoro de la emision decretada en 6 de Abril de 1877, que á continuacion se expresan, importantes..... pe-

sos nominales, el cambio de.... pesos.... céntimos por ciento de su valor nominal, y con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio para la misma, publicado por la Intendencia general de Hacienda.

Table with columns: Núm. de billetes ofrecidos por cada serie, Series á que pertenecen, Numeracion correlativa de los billetes de menor á mayor, Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie (Pesos, Cént).

RESUMEN.

Número de billetes ofrecidos Valor nominal de todos ellos . . \$ Importe efectivo de los mismos al tipo de esta proposicion \$ de..... de 189..... (Firma del proponente).

MODELO DE FACTURA.

Factura de..... billetes del Tesoro de la emision decretada en 6 de Abril de 1877, importantes en junto.... pesos nominales, que D..... vecino de..... presenta en la (aquí se expresará si es en la Tesoreria general, Administracion ó Subdelegacion de Hacienda), los cuales van endosados á la Junta general de amortizacion de la deuda de colecciones de tabaco, para su amortizacion por subasta, por haber sido admitida la proposicion que para tal efecto, hizo el que suscribe, en la celebrada en Manila el dia..... de..... de 18...., y cuya presentacion se verifica para los efectos de su pago en metálico.

Table with columns: Núm. de billetes ofrecidos por cada serie, Series á que pertenecen, Numeracion correlativa de los billetes de menor á mayor, Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie (Pesos, Cént).

..... de de 189. (Firma del presentador).

Nota.—Esta factura deberá extenderse en un pliego entero de papel, con objeto de que sirva de carpeta para contener dentro los billetes del Tesoro, que á la misma deben acompañarse.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El dia 1.º de Julio próximo venidero, se abrirán de nuevo las clases de la Escuela Municipal de niñas, á cargo de las Hijas de la Caridad.

«Los padres ó tutores de las que deséen ingresar nuevamente en dicha Escuela, deberán solicitar la correspondiente papeleta de admision del Sr. Regidor Inspector en su casa habitacion sita en la calle Real Intramuros de esta Ciudad (Hospital de San Juan de Dios.)»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial para conocimiento de los interesados.

Manila, 3 de Junio de 1892.—Bernardino Marzano.

Relacion de las obras ejecutadas por el abastecimiento de aguas potables á esta Capital durante la segunda quincena del mes de Mayo último.

Obras de ampliacion y conservacion.

Se continúan construyendo dos edificios de materiales fuertes para alojamientos del personal subalterno de las máquinas en Santolan.

Se han hecho reparaciones en el camino de servicio. Se está instalando el servicio de aguas en la Nueva casa matadero en Tondo.

Se han reparado los mecanismos de 131 fuentes de vecindad, se ha hecho la limpieza de estas y de las de ornato.

Se han relevado 30 bocas de riego y corregido doce fugas de agua que se notaron en las tuberías.

Se ha rectificado la altura de 105 cajas de registro y afirmado con piedra partida las inmediaciones de las mismas.

Se han reparado las cajas de fábrica y bandejas de cinco fuentes de vecindad en varios fuentes.

Servicio particular á domicilio.

Se ha instalado el servicio de aguas en las casas siguientes:

En la de D. Agustin Montilla calle de Alejandro VI Sampaloc.

En la de D. Antonio Caong calle de Gagalañin Tondo.

En el Convento y Beaterio de S. Sebastian.

En la de D. Francisco Domingo calle de Arlegui Quiapo.

En la de D. Isabel L. de Lahora calle Nueva Ermita una boca de incendio.

Y en la de D. Marcos Senet Escolta otra boca de incendio.

Servicio público trabajo de las máquinas y consumo de agua.

Se han regado las calzadas, calles y paseos a excepción de un día que llovió y no fué necesario el riego.

Han funcionado las dos máquinas los días 16, 17, 23, 24, 30 y 31 y una sola los días 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27 y 28 sosteniendo en los Depósitos la altura de agua conveniente.

El agua que entrado en ellos durante la quincena ha sido 191,333 metros cúbicos.

La que de ellos ha salido para abastecer a la población ha sido 128,528 metros cúbicos que dá un promedio de 11,408 metros cúbicos diarios, el consumo máximo se verificó el día 19 con 12,348 metros y el mínimo el día 22 con 10,177 metros cúbicos.

El agua consumida durante el mes ha sido 356,844 metros cúbicos habiendo funcionado una sola máquina 15 días y once días las dos a la vez.

Lo que en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila, 4 de Junio de 1892.—Bernardino Marzano.

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Secretaría.

Seccion del Personal.—Negociado 3.

El día 27 y siguiente ó sean los tres últimos hábiles del que cursa, se verificará en la Mayoría general del Apostadero, sita en el Arsenal de Cavite exámen de Pilotos y Capitanes de la Marina mercante, previas a formalidades señaladas en la Real orden de 19 de Abril del año último, publicada en la Gaceta de esta Capital núm. 246 de 4 de Septiembre siguiente; en el concepto de que no se admitirá solicitudes despues de empezado dicho exámen.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Manila, 6 de Junio de 1892.—Eugenio Manel a.

El Comandante primer Jefe accidental del Escuadron de Filipinas.

Hace saber: que en virtud de autorizacion del Excmo. Sr. General Subinspector de las armas generales de estas Islas se convoca a una pública licitacion que tendrá lugar en el Cuartel de Sta. Lucía (Intramuros) el día 13 del corriente mes de Junio a las 9 en punto de la mañana al objeto de contratar ciento sesenta pares de espuelas ante la Junta Económica del cuerpo y bajo mi Presidencia, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en estas oficinas de ocho a doce de la mañana en los días laborables.

Para tomar parte en dicha licitacion los proponentes deberán presentar con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pié de este anuncio, acompañados de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila 3 de Junio de 1892.—El contratista 1.er Jefe accidental, Juan Surra.

MODELO DE PROPOSICION.

Don. (Fulano de Tal) vecino de... enterado del anuncio y pliegos de condiciones para contratar ciento sesenta pares de espuelas, se compromete a hacer dicho servicio con la rebaja de un (...) por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el correspondiente talon de depósito exigido, como garantía en la condicion 4.a del pliego.

Fecha y firma del proponente.

Hace saber: que autorizado por el Excmo. Sr. General Subinspector de las Armas Generales para vender en pública subasta diferentes efectos inútiles que se hallan depositados en el Repuesto de este Escuadrón, esta tendrá lugar el día 11 del actual a las diez de la mañana ante la Junta Económica del Cuerpo en el local que ocupa el Escuadrón de Caballería Cuartel de Sta. Lucía Intramuros.

Manila, 4 de Junio de 1892.—El Comandante 1.er Jefe accidental, Juan Surra.

D. Tomás Monteverde, Juez de Paz accidental y de primera instancia en comision actuando con el infrascripto Secretario dá fé.

Por disposicion del Sr. Juez, cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a los bienes dejados del finado D. Rogelio Gonzalez, se presenten en el Juzgado de esta cabecera, por sí, ó por medio del apoderado dentro del término de noventa días. Dado en Davao, 8 de Abril de 1892.—Tomás Monteverde.—Por mandato de su Sría., Hilarión Flores.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Nota de los buques entrados en este puerto, con expresion de la hora en que fundieron y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas vigentes.

Table with columns: Nombres de los buques, Fechas, Fondeo (Dia, Hora), Presentacion del manifiesto (Dia, Hora).

Manila, 6 de Junio de 1892.—El Administrador Central, Diaz Gomez.

PRESIDIO DE MANILA.

RELACION nominal de los confinados que fallecieron en el penal de esta plaza y Cavite en el presente mes, con expresion de los alcances que tiene cada uno, segun se expresan a continuacion.

Table with columns: NOMBRES, Padres, Madres, Naturaleza (Pueblos, Provincias), Alcances (Pesos, Cén.), Presidios.

Manila, 31 de Mayo de 1892.—El Mayor, Pedro Serrano.— V.o B.o—El Inspector, Alvarado.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA. Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital, durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with columns: MANILA, Existencia anterior, Entrados, Curados, Muertos.

Manila, 6 de Junio de 1892.—El Enfermero yor, Andrés Cereso.

DIRECCION DE LA CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en Manila y distritos municipales en el día de la fecha.

Table with columns: MANILA, Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, Total.

Manila, 28 de Mayo de 1892.—El Director, Dr. Antelo.

Nota:—Además ha sido vacunado un español. El sábado próximo volverá a administrarse la vacuna.

Nos el Dr. D. Silvano Lopez Tuñon, Provisor, Vicario General y Juez de Capellanías de este Arzobispado de Manila.

Hacemos saber: que por renuncia de su último poseedor el Tonsurista D. Vicenta Zalvidea y Guebara se halla vacante la Capellania fundada por Doña Juana Guevara por esta vez jure devoluto del Patronato del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo Metropolitano de estas Islas, con el Capital de \$4262 y carga de veinte misas anuales, en sufragio del alma de la fundadora, sus padres y parientes: a cuyo goce llamado el pariente mas inmediato por parte de la linea paterna ó materna de la misma, que se halle en carrera para el estado Eclesiástico, con preferencia en igualdad de grado, al que descienda de la primera. En su virtud llamamos, citamos y convocamos a los que se consideren con derecho al mencionado beneficio, para que en el término preteritorio de quince días, contados desde la data de este edicto, se presenten en este Tribunal Eclesiástico, por medio de Procurador instruido y expensado, con los documentos necesarios a deducir el que les asista, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manila a 6 de Junio de 1892.—Dr. Silvano Lopez Tuñon.—Por mandado de su Sría., Vicente Cuyugan.

Edictos.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia en propiedad del Distrito de Tondo de esta Capital. Por el presente cito, llamo y emplazo a la procesada Máxima Santa Cruz, india, soltera de diez y siete años de edad, de oficio cigarrillera, natural del pueblo de S. Roque del Puerto de Cavite y vecina de este Distrito, hija de Guillermo y de Miguella Torres, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca ante este Juzgado sito en la Calle Salinas núm. 17 de este barrio a los efectos oportunos de la causa núm. 2665 que instruye contra la misma y otro por hurto, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término, se la declarará rebelde y contumaz a los llamamientos judiciales, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo a 4 de Junio de 1892.—Ricardo Ricafort.—Por mandado de su Sría., P. Antonio Martínez.

Don Félix Garcia Gavieres, Juez de Paz propietario del arrabal de Tondo. En virtud de la providencia acordada en el juicio verbal seguido a instancia de Doña Silvestra Mónico contra Maria Fabiana sobre cantidad de pesos; se venderá en pública subasta la casa embarcada a dicha demandada, compuesta de dos cobachas adosadas de caña y nipa, situada en el barrio de Guina calle Bilbao, por el Oeste la casa de una nombrada Maria, por el Norte la de una nombrada Escolástica y por el Sur la de un nombrado Santiago. La venta se verificará en los días 9, 10 y 11 de los corrientes, debiendo verificarse el remate en el último día y en los Estrados de este Juzgado a las doce del día, en la inteligencia de que no se admitirá posura alguna sin que se consigne en la mesa judicial el 10 por 100 del valor de su tipo; y al efecto se pone este anuncio para general conocimiento.

Dado en el Juzgado de Paz en Tondo, 4 de Junio de 1892.—Félix Garcia Gavieres.—Por mandado de su Sría, Francisco Reyes Valeriano Ignacio Cabrera.